

GLOSARIO

Para efectos del **REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS - FAG, APLICABLE A LAS OPERACIONES REALIZADAS EN LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. - BMC**, los términos que se relacionan en el presente glosario tienen las siguientes definiciones:

1. Fondo Agropecuario de Garantías - FAG.

El Fondo Agropecuario de Garantías es administrado por FINAGRO y funciona como una cuenta especial, sujeta a la vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia. El objeto del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG es, además de garantizar operaciones crediticias, respaldar operaciones financieras celebradas a través de la Bolsa de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales.

En virtud de la Resolución N°. 2 de 2016 de la Comisión Nacional de Crédito -CNCA, se delegó en FINAGRO la facultad para reglamentar, previo Convenio con la Bolsa Mercantil de Colombia, en adelante la BMC o la Bolsa Mercantil, las condiciones de las operaciones financieras celebradas a través de ella, susceptibles de ser garantizadas por el Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, así como las condiciones del otorgamiento y pago de la garantía, sus condiciones operativas tales como porcentaje de cobertura, vigencia, valor de las comisiones y causales de no pago.

2. BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A.

La Bolsa Mercantil es una sociedad de economía mixta, con régimen privado, constituida como proveedor de infraestructura del mercado de valores, bajo la modalidad de Bolsa de Bienes y Productos Agropecuarios, Agroindustriales y de otros commodities, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para desarrollar las actividades propias de tal tipo de entidades, que tiene como objeto organizar y mantener en funcionamiento un mercado público de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities sin la presencia física de los mismos, así como de servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados y contratos.

3. Sociedades Comisionista de la BMC

Son las sociedades anónimas o entidades cooperativas que tienen como objeto social exclusivo el desarrollo del contrato de comisión para la compra y venta de bienes, productos y servicios agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, títulos, valores, derivados, derechos y contratos con origen o subyacente en tales bienes, productos y servicios que se negocien por conducto de esas bolsas, que cuentan con



autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia para desarrollar tales actividades y tienen la calidad de miembros de la Bolsa Mercantil.

4. Certificado de Garantía

Es el documento expedido por el FAG, que acredita el otorgamiento de la garantía para operaciones efectuadas por sociedades comisionistas miembros de la BMC actuando por cuenta de sus comitentes, en el escenario de la BMC. El certificado deberá contener las condiciones del otorgamiento de dicha garantía, incluyendo la identificación de la operación garantizada y del comitente garantizado, la vigencia de la garantía, el valor de la comisión del FAG y su cobertura, entre otros.

Cada certificado de garantía FAG estará sujeto a la operación originaria, en los términos de producto, plazo y demás características de la operación. Es así como el cumplimiento, la cancelación y/o el pago de la operación, extinguirá a su vez el certificado atado a la misma.

5. Operación Repo

Las operaciones de Reporto o Repo son aquellas en las que una parte (el “Enajenante”), transfiere la propiedad a la otra (el “Adquirente”) sobre valores susceptibles de ser negociados por conducto de la Bolsa, a cambio del pago de una suma de dinero (el “Monto Inicial”) y en las que el Adquirente al mismo tiempo se compromete a transferir al Enajenante los Valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero (“Monto Final”) en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada.

6. Portafolio indicativo de REPOS

Son los subyacentes aprobados por la BMC, para la celebración de operaciones REPO que contienen montos globales aprobados y tasas de descuento o haircut que se deberá aplicar a cada subyacente, lo cual se encuentra técnicamente sustentado en un análisis económico propio de la BMC.

7. Almacén General de Depósito o AGD

Serán los Almacenes Generales de Depósito legalmente constituidos de conformidad con la normativa vigente, que emitan CDMs que se negocien a través de la Bolsa en desarrollo de las actividades relacionadas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (artículos 33, 34, 35, 176 y 177) y en el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Parte Segunda de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Externa No. 029 de 2014), así como en las normas que las



complementen, modifiquen o sustituyan. Los Almacenes Generales de Depósito son entidades que se encuentran sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los Almacenes Generales de Depósito se consideran emisores de valores en la medida en que emitan CDMs que se encuentren inscritos en el RNVE.

8. Porcentaje de Descuento – (Haircut)

Es la tasa de descuento que se aplica sobre el Valor Primario de los Valores transados o entregados como Garantía en operaciones Repo, en cada caso, determinado a partir de metodologías establecidas en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia.

9. Llamado al Margen para operaciones REPO

El llamado al margen es el mecanismo a través del cual la Bolsa solicita la constitución de Garantías Adicionales. Se llamará al margen al Enajenante en una operación Repo cuando el Indicador de Precio del subyacente del CDM disminuya a tal punto que se ubique por debajo del Precio de Sostenimiento correspondiente.

El Precio de Sostenimiento está determinado con base en el Monto Final Consolidado, la Cantidad Negociada y el Rango de Cubrimiento que representa la volatilidad estimada del Indicador de Precio del subyacente, conforme dichos términos son definidos en el Reglamento y la Circular Única de la Bolsa.

La constitución de Garantías Adicionales debe realizarse a más tardar a las 5:00 pm del segundo (2º) día hábil posterior a la solicitud de la Bolsa, sin perjuicio de que esta última pueda ampliar el término dadas las condiciones particulares de la operación respectiva.

10. Sistema de Compensación y Liquidación

Aplicativo tecnológico de la BMC que permite realizar el seguimiento a los procesos de compensación y liquidación de las operaciones celebradas en el escenario de la BMC.

Ultima Modificación: Circular Externa No. 55 DE 2023

